



Nombre del trámite:	Despacho de embarcaciones o artefactos navales
Nombre de la modalidad:	Despacho extraordinario vía la pesca.
Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Jenny Martínez Contreras
Cargo:	Jefe del Departamento de Control a la Navegación
Correo electrónico:	digacap.navegacion@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Ext. 1825
Horarios de atención al público:	08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

La autoridad marítima no se encontraría en condiciones de supervisar que las embarcaciones que pretenden realizar actividades de pesca cumplan con las condiciones de seguridad marítima establecidas por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su reglamento y los estándares internacionales, permitiendo que cualquier embarcación se haga a la mar sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 16, 17, 17-A, 17 B, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 57, 58, 59, 60, 61, 69 B, 69 C, 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8, 9 fracción I, 38 fracciones II y III, 48, 49, 49 Bis, 51 y 52 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y Artículos 1, 2, 3, 10 fracción XXXVI, 452 fracción II, 457, 458, 459, 460, 461, 465, 466, 479 fracción I, 480, 481, 482, 483, 484 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículo 195-Z-28 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Federal de Derechos.

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	Propietarios, representantes legales, navieros, armadores, agentes navieros o cualquier interesado.
¿En qué casos?	Cuando una embarcación pesquera requiera la autorización de despacho para hacerse a la mar. Artículo 51 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo. Artículo 479 fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874292/SEMAR-05-018-E.pdf
-------------------------------	---

Datos de información requeridos:

- A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen.
- B. Lugar y fecha de su emisión.
- C. Nombre del solicitante, denominación o razón social de quienes promueva, en caso de Representante legal, señalar su nombre, domicilio Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).
- D. Deberá precisar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o tratándose de personas físicas, la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las.
- F. Formulación de la petición, así como los hechos o razones que dan motivo a la misma.
- G. Fecha y hora prevista de zarpe.
- G. Descripción de la embarcación, características y datos de identificación (nombre, matrícula, motores, dimensiones, tipo de embarcación y combustible).
- H. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar.
[Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.](#)

Pago de Derechos

Monto:

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:

I.- De más de 3 hasta 20 unidades de arqueo bruto.....	\$ 384.00 mxn
II.- De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto.....	\$ 578.00 mxn
III.- De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto.....	\$ 947.00 mxn
IV.- De más de 500 hasta 1,000 toneladas de arqueo bruto.....	\$ 1,928.00 mxn
V.- De más de 1,000 hasta 15,000 toneladas de arqueo bruto.....	\$ 3,868.00 mxn
VI.- De más de 15,000 hasta 25,000 toneladas de arqueo bruto.....	\$ 4,927.00 mxn
VII.- De más de 25,000 hasta 50,000 toneladas de arqueo bruto.....	\$ 5,683.00 mxn
VIII.- De más de 50,000 toneladas de arqueo bruto.....	\$ 6,853.00 mxn

Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas.

Se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas tiempo del centro del país.

No se pagará este derecho, las embarcaciones que hagan navegación fluvial, lacustre, interior de puertos que estén dedicadas a la pesca comercial. Tampoco pagarán este derecho las embarcaciones nacionales, de hasta 30 unidades de arqueo bruto, que se dediquen a las actividades pesqueras.

[Artículo 195-Z-28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Federal de Derechos.](#)

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1. Solicitud de trámite debidamente llenada y firmada. (EN ORIGINAL).
[Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
2. Identificación oficial: INE, Cédula Profesional o Pasaporte. (ORIGINAL Y COPIA).
[Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
3. Documento con el cual el promovente acredite su personalidad o interés jurídico, pudiendo presentar para tal fin uno de los siguientes documentos: Título de propiedad de la embarcación o artefacto naval correspondiente que esté a nombre del promovente; o en su caso, Instrumento Público, Poder Notarial o Carta Poder mediante el cual se acredite que el promovente tiene facultades de representación del propietario para gestionar el trámite. (ORIGINAL Y COPIA).
[Artículo 15, párrafo segundo y tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
4. Lista de tripulantes debidamente visada por la autoridad competente en materia de pesca. (ORIGINAL Y COPIA).
[Artículo 480 fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
5. Documentos que acrediten la capacidad técnica de los tripulantes. (ORIGINAL Y COPIA).
[Artículo 480 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
6. Certificados aplicables. (ORIGINAL Y COPIA).
[Artículo 480 fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
7. En caso de que la embarcación se encuentre en muelle que no sea pesquero, deberá presentar la constancia de no adeudo por el uso de infraestructura o daños causados a ésta, y en su caso de que se hayan utilizado servicios portuarios el agente consignatario autorizado o el patrón de la embarcación en su defecto, deberán declarar por escrito ante la capitanía de Puerto, la no existencia de adeudo por concepto de dichos servicios. (ORIGINAL Y COPIA).

[Artículo 480 fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

8. En el caso de que el armador o naviero de la embarcación solicite una vigencia mayor a 30 días, que podrá llegar hasta los ciento ochenta días naturales, deberá demostrar técnicamente ante la Capitanía de Puerto, que la embarcación posee la autonomía suficiente en cuanto a combustible y provisiones para un mínimo de setenta y dos horas adicionales al plazo solicitado, así como la vigencia de la documentación que sustenta su solicitud.
[Artículo 482 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
9. Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos. (ORIGINAL Y COPIA).
[Artículo 195-Z-28 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Federal de Derechos.](#)

Plazos

Plazo máximo de respuesta: 20 días hábiles

Fundamento jurídico:

[Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

[Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.

[Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)

Vigencia el trámite

Tipo de resolución: Autorización

Vigencia:

La vigencia de los despachos vía la pesca será en primera instancia por treinta días naturales. En el caso de que el armador o naviero de la embarcación solicite una vigencia mayor, que podrá llegar hasta los ciento ochenta días naturales, deberá demostrar técnicamente ante la Capitanía de Puerto, que la embarcación posee la autonomía suficiente en cuanto a combustible y provisiones para un mínimo de setenta y dos horas adicionales al plazo solicitado, así como la vigencia de la documentación que sustenta su solicitud.

[Artículo 482 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)

Criterios de resolución del trámite

1. La autoridad administrativa verificará que los solicitantes cuenten con la personalidad e interés jurídico idóneo para presentar la solicitud que corresponda.
2. La autoridad administrativa valorará que la solicitud de trámite cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia, en caso de falta de documentos o requisitos de la solicitud, la autoridad prevendrá al solicitante para que presente la documentación faltante; hecho lo anterior y si la documentación ha cumplido con los requisitos establecidos, la autoridad autorizará el trámite correspondiente.
3. El simple hecho de presentar la solicitud de trámite, no impone la obligación a la autoridad a resolverla en sentido afirmativo, dicho criterio dependerá de que los documentos y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos correspondientes hayan sido cabalmente cumplidos.
4. En caso de que la solicitud no sea resuelta de manera favorable al solicitante, el pago de derechos no será reintegrado.

Información adicional

1. Todos los documentos que se presenten en original y copia deberán encontrarse plenamente legibles.
2. Los demás documentos originales serán cotejados con sus copias simples, hecho lo anterior serán devueltos al solicitante.
3. La autoridad únicamente conservará copias simples de los documentos, previo cotejo.
4. Los documentos no deberán tener tachaduras, enmendaduras o correcciones las cuales puedan causar duda sobre su autenticidad.